



CUT: 277821-2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0585-2026-ANA-AAA.CF

Huaral, 17 de junio de 2026

VISTO:

El expediente administrativo de fecha 2025.05.16, con respecto al «Estudio de la delimitación de faja marginal de la quebrada Picunche, tributario del río Huaura – Margen izquierdo (3,85 Km), ubicado en el distrito Paccho, provincia de Huaura, departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, literal i) del numeral 1, del artículo 6 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que la faja marginal constituye un bien natural asociado al agua. En ese sentido, el artículo 7° del mismo cuerpo legal establece que los bienes naturales asociados al agua constituyen bienes de dominio público hidráulico, por lo que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizado por la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, el Artículo 74° de la Ley de Recursos Hídricos 29338, señala que, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario de agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión;

Que, el Artículo 112° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, determina los criterios para la delimitación de las riberas;

Que, el Artículo 114° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, determina los criterios para la delimitación de las fajas marginales;

Que, el numeral 113.1 del Artículo 113° del Reglamento de la Ley 29338, determina que: Las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 3AD97F18

Asimismo, el numeral 113.2 señala: Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos;

Que el numeral 115.1 del Artículo 115° de la norma antes citada señala: Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y Defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales. Además, el numeral 115.2 señala: La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin;

Que, el artículo 120 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, menciona en el numeral 120.1 que: En las propiedades adyacentes a las riberas, se mantendrá libre una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, camino de vigilancia u otros servicios públicos, según corresponda. En el numeral 120.2 que: En todos estos casos no habrá lugar e indemnización por la servidumbre, pero quienes usaren de ellas, quedan obligados, conforme con el derecho común, a indemnizar los daños que causen, tanto en las propiedades sirvientes como en los cauces públicos o en las obras hidráulicas;

Que, mediante Resolución Jefatural 332-2016-ANA de fecha 2016-06-06, se aprobó el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales que establece las metodologías y criterios aplicables para la delimitación de las fajas marginales de los cauces naturales o artificiales;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley 30556 de Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo 094-2018-PCM, en su Quinta Disposición Complementaria Final, hace un análisis respecto a la **Posesión en zonas de riesgo no mitigable y zonas intangibles**, señala lo siguiente:

«La posesión debe ejercerse sobre zonas consideradas habitables. Es ilegal el ejercicio del derecho de posesión en zonas declaradas de riesgo no mitigable. Para estos fines, se considera zona de riesgo no mitigable a aquella zona donde la implementación de medidas de mitigación resulta de mayor costo y complejidad que llevar a cabo la reubicación de las viviendas y equipamiento urbano respectivo. Se comprende dentro de esta categoría la zona de muy alto riesgo no mitigable y la zona de alto riesgo no mitigable.

Las zonas de riesgo no mitigable son declaradas intangibles por la autoridad competente, para lo cual se identifica el polígono respectivo y se inscribe como carga en el Catastro Urbano y Rural y en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – Sunarp, de ser el caso. Las zonas de riesgo no mitigable tienen los siguientes efectos:»

- 1. La posesión en zonas declaradas de riesgo no mitigable no configura un derecho susceptible de acciones judiciales en el fuero constitucional, civil o cualquier otra. No resulta procedente demanda judicial sobre dichos predios, bajo responsabilidad.*
- 2. Son nulos de pleno derecho los contratos que se celebren respecto de predios ubicados en zonas declaradas de riesgo no mitigable, a partir de que dichos predios sean declarados como tales.*
- 3. Adolecen de nulidad los actos administrativos emitidos sobre otorgamiento de derechos en zonas declaradas de riesgo no mitigable.*

Las zonas declaradas de riesgo no mitigable quedan bajo administración y custodia del Gobierno Regional de la jurisdicción, el que preserva su intangibilidad, bajo responsabilidad del titular del Gobierno Regional y de aquella autoridad que se designe. El Gobierno Regional, con opinión del Gobierno Local correspondiente, se encuentra facultado a disponer la desocupación y/o demolición de toda edificación, pudiendo inclusive utilizar el mecanismo de



la recuperación extrajudicial prevista en los artículos 65 al 67 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.

Declárase como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras; y prohibase expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, agrícolas y otros, sean estas para posesiones informales, habilitaciones urbanas, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional»;

Que, mediante Memorando N°1447-2026-ANA-AAA.CF, de 2025.04.24, se remite el Informe Técnico N°035-2026-DKBDLC, de 2025.12.12, con la elaboración de la memoria descriptiva de modelamiento hidráulico para la delimitación de la Faja Marginal del río Mala km 30+350 de la delimitación de faja marginal de la quebrada Picunche, tributario del río Huaura – Margen izquierdo (3,85 km), con la conclusión que con respecto a la información topográfica, se menciona que se han instalado cuatro (04) puntos geodésicos (LIM07371, LIM07372, LIM07373 y LIM07374), la faja marginal se ha conformado en base a los resultados hidráulicos de inundaciones, en función a los caudales estimados en HEC-HMS, seleccionando el hidrograma de la quebrada Picunche para el periodo de retorno de 100 años, aplicando los criterios del «Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de las Fajas Marginales en Cursos Fluviales y Cuerpos Naturales y Artificiales»; de acuerdo con los resultados obtenidos, el caudal de ingreso ubicado aguas arriba del cauce de la quebrada Picunche es 14,834 m³/s, mientras que, en la salida, ubicado en la desembocadura, el caudal es 14,823 m³/s. En los resultados de tirante y velocidad se ha registrado valor máximo de tirante alcanzando los 5,02 m mientras que la velocidad máxima del flujo es de 5,50 m/s, De acuerdo al análisis multitemporal, en la cual se dispone de las imágenes satelitales de los años: 2011, 2016, 2017 y 2023, variación en la intervención antropogénica en la desembocadura y no se observa cambios notables en el área de estudio, se establece la delimitación de la Faja Marginal de la quebrada Picunche, tributario del río Huaura por la margen izquierda, en ambos márgenes desde la progresiva km 0+000 hasta km 3+850, cuya longitud es 3,85 km, de acuerdo a la metodología de modelamiento hidráulico, cuenta con un total de 59 hitos georreferenciados y validados en coordenadas UTM WGS 84, de los cuales 29 hitos corresponden a la margen derecha y 30 hitos a la margen izquierda, ubicado hidrográficamente en la cuenca del río Huaura y políticamente en el distrito de Paccho de la provincia de Huaura; así mismo, recomienda remitir el presente informe y el expediente técnico a la Administración Local de Agua (ALA) Huaura para que proceda con la verificación técnica de campo, convocando la participación de los gobiernos locales y regionales correspondientes, y se adjunta la memoria descriptiva y los archivos correspondientes que forman parte del estudio de la propuesta de delimitación de la faja marginal de la quebrada Picunche, desde Km 0+000 hasta Km 3+850 (3,85 km);

Que, mediante Oficio N°0093-2026-ANA-AAA.CF-ALA.H, de 2025.05.18, citó al alcalde de la Municipalidad Distrital de Paccho, para la diligencia de verificación técnica de campo, para el 21 de mayo de 2026, a horas 10:30 am;

Que, la Administración Local de Agua Huaura, realizó la verificación técnica de Campo levantando el Acta s/n de 2026.05.21;

Que, la Administración Local de Agua Huaura, mediante Memorando N°0365-2026-ANA-AAA.CF-ALA.H, de 2026.06.04, remitió el Informe Técnico N°0032-2026-GPHR, de 2026.05.28, con la conclusión que el procedimiento de delimitación de faja marginal de la quebrada Picunche, tributario del río Huaura – Margen izquierdo, comprendido entre las progresivas km 0+000 y km 3+850 con una extensión de 3,85 km, realizado conforme a la Resolución Jefatural N°332-2016- ANA, cumple con todos los requisitos asegurando la viabilidad del procedimiento, se identificó los puntos de los hitos propuestos tramo de km



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 3AD97F18

0+000 y km 3+850 (3,85 km), debidamente georreferenciados en el Sistema de Coordenadas Proyectadas UTM, datum WGS 84, zona 18 Sur, conforme consta en el Acta de Verificación Técnica de Campo;

Que, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, mediante Informe Técnico N°025-2026-DKBDLC, de 2026.06.08, que se anexa a la presente resolución¹, concluye que respecto a la información topográfica, se menciona que se han instalado cuatro (04) puntos geodésicos (LIM07371, LIM07372, LIM07373 y LIM07374), la faja marginal se ha conformado en base a los resultados hidráulicos de inundaciones, en función a los caudales estimados en HEC-HMS, seleccionando el hidrograma de la quebrada Picunche para el periodo de retorno de 100 años, aplicando los criterios del «Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de las Fajas Marginales en Cursos Fluviales y Cuerpos Naturales y Artificiales» y acuerdo con los resultados obtenidos, el caudal de ingreso ubicado aguas arriba del cauce de la quebrada Picunche es 14,834 m³/s, mientras que, en la salida, ubicado en la desembocadura, el caudal es 14,823 m³/s. En los resultados de tirante y velocidad se ha registrado valor máximo de tirante alcanzando los 5,02 m mientras que la velocidad máxima del flujo es de 5,50 m/s, acuerdo al análisis multitemporal, en la cual se dispone de las imágenes satelitales de los años: 2011, 2016, 2017 y 2023, variación en la intervención antropogénica en la desembocadura y no se observa cambios notables en el área de estudio; se establece la delimitación de la Faja Marginal de la quebrada Picunche, tributario del río Huaura por la margen izquierda, en ambas márgenes desde la progresiva km 0+000 hasta km 3+850, cuya longitud es 3,85 km, de acuerdo a la metodología de modelamiento hidráulico, cuenta con un total de 59 hitos georreferenciados y validados en coordenadas UTM WGS 84, de los cuales 29 hitos corresponden a la margen derecha y 30 hitos a la margen izquierda, ubicado hidrográficamente en la cuenca del río Huaura y políticamente en el distrito de Paccho de la provincia de Huaura;

Que, evaluado los actuados del estudio delimitación de la Faja Marginal de la quebrada Picunche, tributario del río Huaura, en ambas márgenes desde la progresiva km 0+000 hasta km 3+850, cuya longitud es 3,85 km, ubicado hidrográficamente en la cuenca del río Huaura y políticamente en el distrito de Paccho de la provincia de Huaura, dicho estudio cumple con lo dispuesto en el artículo 114° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el Decreto Supremo 001-2010-AG, concordante con los artículos 9, 11, 12 y 18 de la Resolución Jefatural 332-2016-ANA, y de conformidad con la evaluación del Informe Técnico N°025-2026-DKBDLC y en cumplimiento con las normas ya citadas; en consecuencia corresponde **aprobar** el estudio delimitación de la Faja Marginal de la quebrada Picunche, tributario del río Huaura, en ambas márgenes desde la progresiva km 0+000 hasta km 3+850, cuya longitud es 3,85 km, ubicado hidrográficamente en la cuenca del río Huaura y políticamente en el distrito de Paccho de la provincia de Huaura, y **delimitar** la Faja Marginal de la quebrada Picunche, tributario del río Huaura, en ambas márgenes desde la progresiva km 0+000 hasta km 3+850, cuya longitud es 3,85 km, ubicado hidrográficamente en la cuenca del río Huaura y políticamente en el distrito de Paccho de la provincia de Huaura, con un total de 59 hitos georreferenciados y validados en coordenadas UTM WGS 84-18 Sur, de los cuales 29 hitos corresponden a la margen derecha y 30 hitos a la margen izquierda, las mismas que se encuentra detalladas en los anexos y los cuadros del informe técnico;

¹ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 “Ley General del Procedimiento Administrativo General”

Artículo 6. Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.



Que, el gobierno local debe proponer planes a mediano y largo plazo para el ordenamiento territorial, que conlleva a desarrollar actividades de reubicación de la población ubicada en zonas de riesgo, con el objetivo de defender las unidades productoras como los centros poblados, así mismo la posible afectación de áreas agrícolas aledañas, carreteras y otros, dado que los proyectos estructurales tienen un tiempo de vida útil determinado;

Que, corresponde recomendar a la Municipalidades Distrital de Paccho y a la Municipalidad Provincial de Huaura, así como al Gobierno Regional de Lima Metropolitana tener en cuenta el Decreto Supremo 094-2018-PCM «TUO de la ley 30556», que en su Quinta Disposición Complementaria establece: «declárase como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras; y prohibase expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, agrícolas y otros, sean estas para posesiones informales, habilitaciones urbanas, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional, asimismo también se establece que las zonas declaradas de riesgo no mitigable, quedan bajo administración y custodia del Gobierno Regional de la jurisdicción, el que preserva su intangibilidad, bajo responsabilidad del titular del Gobierno Regional y de aquella autoridad que se designe. El Gobierno Regional, con opinión del Gobierno Local correspondiente, se encuentra facultado a disponer la desocupación y/o demolición de toda edificación, pudiendo inclusive utilizar el mecanismo de la recuperación extrajudicial prevista en los artículos 65 al 67 del Título III, Capítulo VII de la Ley 30230, concordante con el artículo 19° de la Ley 29151;

Que, estando al Informe Legal 0065-2026-ANA-AAA.CF/PAPM, de 2026.06.17, el Informe Técnico N°025-2026-DKBDLC, de 2026.06.08, y en aplicación a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - **Aprobar** el estudio delimitación de la Faja Marginal de la quebrada Picunche, tributario del río Huaura, en ambas márgenes desde la progresiva km 0+000 hasta km 3+850, cuya longitud es 3,85 km, ubicado hidrográficamente en la cuenca del río Huaura y políticamente en el distrito de Paccho de la provincia de Huaura.

ARTÍCULO 2°. - **Delimitar** la Faja Marginal de la quebrada Picunche, tributario del río Huaura, en ambas márgenes desde la progresiva km 0+000 hasta km 3+850, cuya longitud es 3,85 km, ubicado hidrográficamente en la cuenca del río Huaura y políticamente en el distrito de Paccho de la provincia de Huaura, con un total de 59 hitos georreferenciados y validados en coordenadas UTM WGS 84-18 Sur, de los cuales 29 hitos corresponden a la margen derecha y 30 hitos a la margen izquierda, las mismas que se encuentra detalladas en los anexos y los cuadros que se adjuntan.

Ubicación del tramo de estudio

Ubicación del tramo de estudio – Quebrada Picunche (Km 0+000 – 3+850) - Longitud 3,85 km						
Cuerpo de Agua	Sector	Inicio		Final		Longitud (km)
		Este	Norte	Este	Norte	
Quebrada	Picunche	275 967	8 786 555	278 817	8 786 307	3,85
N° HITOS		59	Hitos Margen Derecha		Hitos Margen Izquierda	
			29		30	



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 3AD97F18

Ubicación de faja marginal

Faja marginal Quebrada Picunche (Km 0+000 hasta Km 3+850) – (3,85 Km)						Margen derecha
Hito	Este (m)	Norte (m)	Hito	Este (m)	Norte (m)	
HD-01	276 009	8 786 575	HD-16	277 600	8 787 184	
HD-02	276 091	8 786 580	HD-17	277 653	8 787 213	
HD-03	276 165	8 786 526	HD-18	277 742	8 787 161	
HD-04	276 315	8 786 551	HD-19	277 780	8 787 087	
HD-05	276 593	8 786 701	HD-20	277 879	8 787 034	
HD-06	276 850	8 786 805	HD-21	277 924	8 787 031	
HD-07	276 999	8 786 861	HD-22	278 014	8 787 141	
HD-08	277 038	8 786 959	HD-23	278 105	8 787 134	
HD-09	277 091	8 786 982	HD-24	278 204	8 787 032	
HD-10	277 127	8 786 936	HD-25	278 343	8 786 967	
HD-11	277 151	8 786 950	HD-26	278 487	8 786 948	
HD-12	277 177	8 787 055	HD-27	278 654	8 786 578	
HD-13	277 343	8 787 116	HD-28	278 753	8 786 524	
HD-14	277 421	8 787 194	HD-29	278 851	8 786 354	
HD-15	277 517	8 787 210				

Faja marginal Quebrada Picunche (Km 0+000 hasta Km 3+850) – (3,85 Km)						Margen izquierdo
Hito	Este (m)	Norte (m)	Hito	Este (m)	Norte (m)	
HI-01	275 960	8 786 514	HI-16	277 507	8 787 171	
HI-02	276 084	8 786 533	HI-17	277 601	8 787 141	
HI-03	276 146	8 786 489	HI-18	277 661	8 787 169	
HI-04	276 322	8 786 513	HI-19	277 721	8 787 123	
HI-05	276 402	8 786 562	HI-20	277 749	8 787 053	
HI-06	276 523	8 786 576	HI-21	277 883	8 786 976	
HI-07	277 031	8 786 833	HI-22	277 927	8 786 980	
HI-08	277 066	8 786 929	HI-23	278 023	8 787 097	
HI-09	277 082	8 786 931	HI-24	278 071	8 787 095	
HI-10	277 114	8 786 888	HI-25	278 158	8 786 945	
HI-11	277 189	8 786 916	HI-26	278 306	8 786 875	
HI-12	277 225	8 787 036	HI-27	278 432	8 786 866	
HI-13	277 310	8 787 064	HI-28	278 587	8 786 500	
HI-14	277 363	8 787 083	HI-29	278 706	8 786 447	
HI-15	277 432	8 787 156	HI-30	278 800	8 786 290	

ARTÍCULO 3°. - **Disponer**, que se adjunte a la presente resolución el Informe Técnico N°025-2026-DKBDLC, como parte integrante de lo resuelto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4°. - **Exhortar**, a la Municipalidad Distrital de Paccho, a la Municipalidad Provincial de Huaura y al Gobierno Regional de Lima Metropolitana, tomar en cuenta lo dispuesto mediante el Decreto Supremo 094-2018-PCM «TUO de la ley 30556.

ARTÍCULO 5°. - **Exhortar**, a los gobiernos locales que cuenten con planes a mediano y largo plazo para el ordenamiento territorial, que conlleve a desarrollar actividades de reubicación de la población ubicada en zonas de riesgo.

ARTÍCULO 6°. - **Notifíquese** la presente Resolución Directoral a la Municipalidad Distrital de Paccho, a la Municipalidad Provincial de Huaura, al Ministerio de Transporte y Comunicaciones, al Gobierno Regional de Lima Metropolitana, al Organismos de



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 3AD97F18

Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, al Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgos de Desastres - CENEPRED, a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, al Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, a la Superintendencia de Bienes Nacionales - SBN, a fin de realizar las acciones pertinentes para su conocimiento en el desarrollo del ámbito y su preservación como dominio público hidráulico de la faja marginal delimitada, y remitir copia a la Administración Local de Agua Huaura, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

CESAR AUGUSTO AQUINO GONZÁLES

DIRECTOR (E)

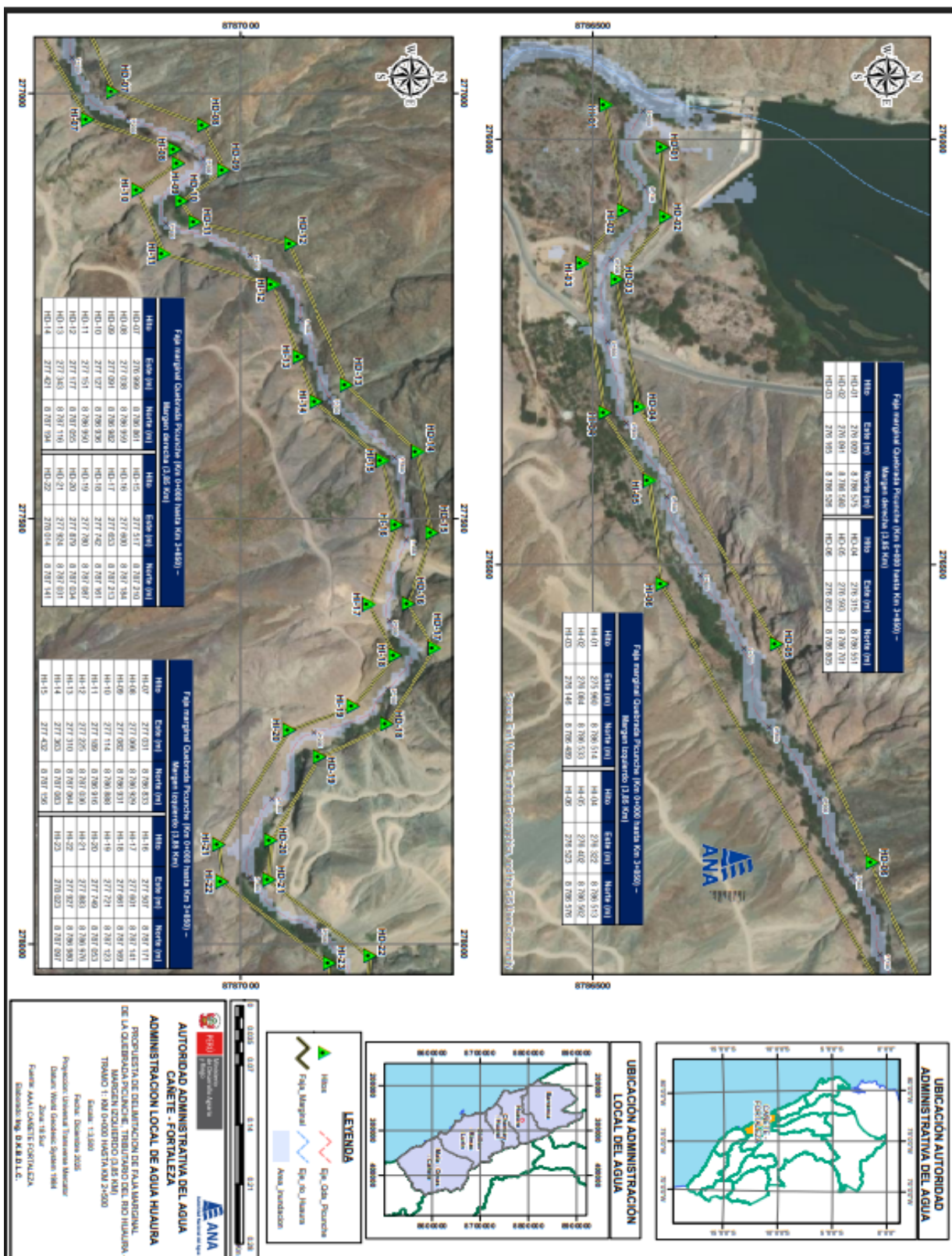
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA CAÑETE - FORTALEZA

CAAG/ppfg/Pedro P.



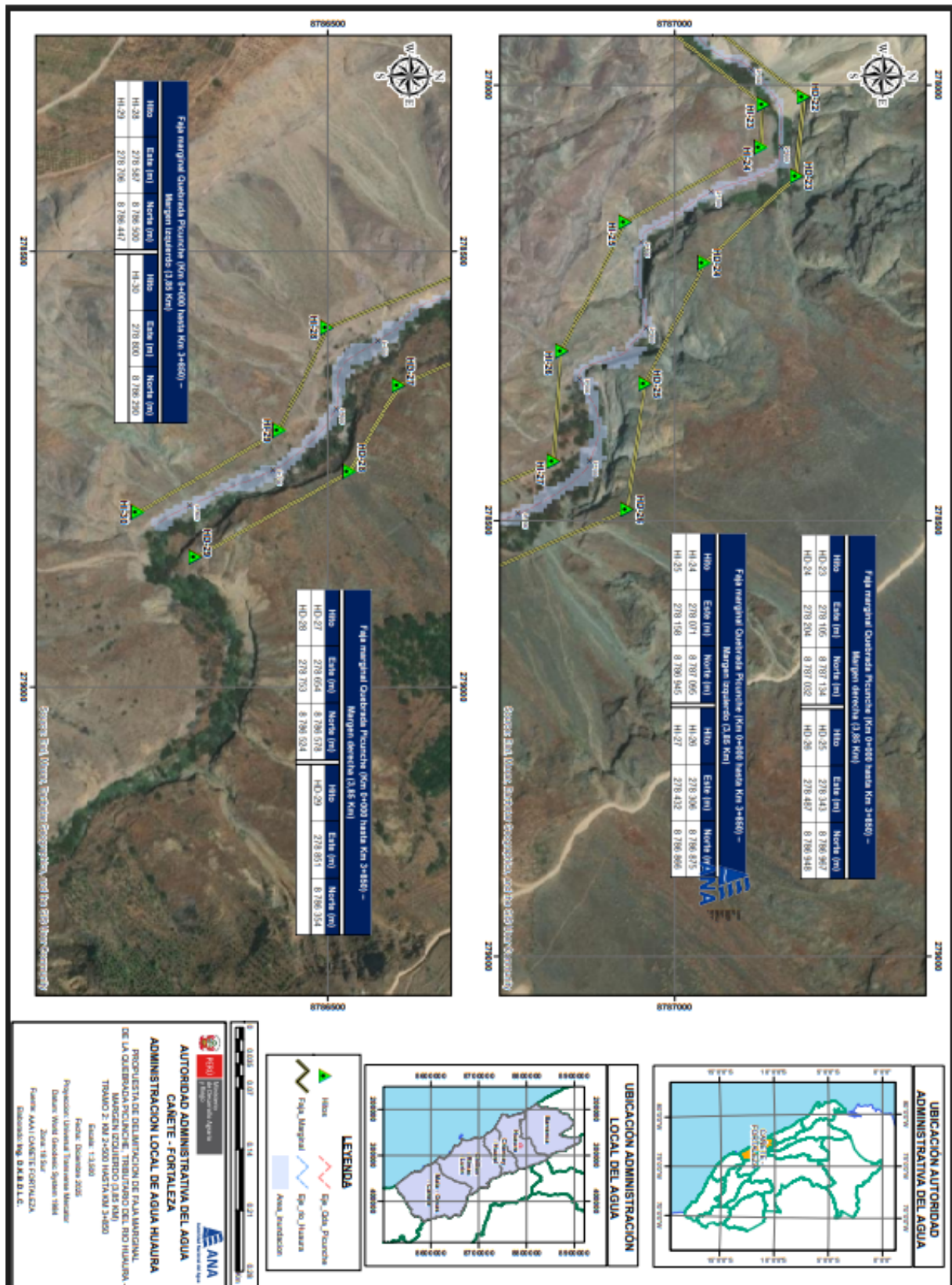
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 3AD97F18

Anexo 1



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 3AD97F18

Anexo 2



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://siged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 3AD97F18